



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 19 de Octubre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001477-2022-P-CSJIC-PJ

Expediente: 002406-2022-AL-UAF (02/08/2022)



Firma
Digital

Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2022 15:36:41 -05:00

VISTO: El Informe N° 000429-2022-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ de fecha 14 de octubre del 2022, a través del cual, el Área de Logística informa sobre la ampliación de plazo contractual por parte de la empresa TRAJES FONTELA S.A.C. de la Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ica Ítem I – Uniforme para Caballeros por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Asimismo, mediante Informe N° 000205-2022-P-CSJIC-PJ de fecha 19 de octubre del 2022, el Asesor Legal de la Presidencia, opina favorablemente por lo peticionado relativo a la ampliación de plazo contractual.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte. La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

SEGUNDO: De las situaciones surgidas.

1. MATERIA

Evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual para dar respuesta a la empresa TRAJES FONTELA S.A.C. de la Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ica Ítem I – Uniforme para Caballeros.

2. BASE LEGAL

2.1 Artículo 32° El Contrato – Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

2.2 Artículo 34° Modificaciones al Contrato - Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

2.3 Artículo 158° Ampliación del Plazo Contractual – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado y sus modificatorias.

3. ANTECEDENTES

3.1 Que, con fecha 10.06.2022 el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2022-CS-UE-CSJIC/PJ para la Contratación de la Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ica Ítem I – Uniforme para Caballeros por un monto de S/ 182,000.00, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

3.2 Que con fecha 08.07.2021 se suscribió el Contrato N° 014-2022-CSJIC/PJ teniendo como fecha de inicio de la prestación el 09.07.2022 y fecha de culminación el 22.08.2022. Presentado el siguiente cronograma con la documentación para la suscripción del contrato:

N°	ACTIVIDAD	DIAS CALENDARIOS	PERIODO DE EJECUCIÓN	
			INICIO	FIN
01	RECOLECCION DE TALLAS	05 DIAS	09.07.2022	13.07.2022
02	CONFECCIÓN	30 DIAS	14.07.2022	12.08.2022
03	ACABADOS DE LAS PRENDAS	05 DIAS	13.08.2022	17.08.2022
04	RECLAMOS	05 DIAS	18.08.2022	22.08.2022
05	FECHA DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES*	22.08.2022		

* Fecha establecida de acuerdo a los plazos contractuales

3.3 Con Carta N° TF-10/10-2022, la Representante del Contratista empresa TRAJES FONTELA S.A.C. con fecha de emisión 10.10.2022 y fecha de recepción el 12.10.2022, solicita Ampliar el plazo de entrega de los bienes hasta por cuarenta días (40) días calendarios adicionales a partir de la recepción de la Guía de Remisión Remitente n° 014-0168210 de la tela (fecha de recepción 07.10.2022) ; vale decir la entrega de los uniformes de caballeros a la Entidad será como máximo el 15.11.2022; por el retraso respecto a la actividad N° 2 Confección debido a que el requerimiento de la tela orientada para la confección de los sacos y pantalones va a devenir en un desequilibrio en la producción por la escases del insumo principal que hace cambiar los términos de cómputo de plazo, dado que el proveedor de dicha materia prima ARIS INDUSTRIAL S.A. con fecha 08.06.2022 indica en respuesta a la solicitud que estaría recién lista para despacho en los almacenes el 20.09.2022; por lo que en atención el proveedor solicita las telas en la fecha indicada en la Carta de Garantía de Stock, insumo principal el cual fue atendido y recepcionado el 07.10.2022, es decir 87 días calendarios posteriores a la fecha de inicio de la confección de prendas; ante lo cual están solicitando se amplíe el plazo por el número de días del atraso en la entrega de las telas, donde la entrega final de los bienes sería el 15.11.2022. Amparan su solicitud en apego al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 158.2 donde indica que, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

de acuerdo a la Guía de Remisión Remitente N° 014-0168210 el cual se hace entrega de las telas, la cual tiene fecha de recepción 07/10/2022, fecha en donde finaliza el atraso o paralización de la actividad de confección debido a que la empresa por no ser los fabricantes de la Tela vieron interrumpido su producción, hecho generador no imputable al contratista

- 3.4 En el documento de la empresa TRAJES FONTELA S.A.C., el representante del contratista indica que culminara de entregar la totalidad de uniformes 40 días calendarios a partir de la recepción de la tela (fecha de recepción 07.10.2022), el sería el 15.11.2022.

4. ANALISIS

- 4.1 Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el Artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el punto 32.1, indica que el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

En el punto 32.4 indica que el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

En el punto 32.6 indica que, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, deben de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos.

- 4.2 Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el Artículo 34 Modificaciones al Contrato de la Ley de Contrataciones del Estado en su punto 34.1 indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

En el punto 34.2 indica que El Contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazos y iv) otros complementados en la Ley y el reglamento

En el punto 34.9 se señala que, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por *atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

- 4.3 Que, el Artículo 158° Ampliación de Plazo Contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su punto 158.1, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

En el punto 158.2 señala que El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

En el punto 158.3 señala que, la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobado la solicitud del contratista bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

- 4.4** Al amparo de lo expuesto, se puede indicar que el Contratista de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 158 solicita ampliación de plazo en cuarenta (40) días para la entrega de los uniformes del Ítem I Uniformes para Caballeros, por tener una fecha de entrega de la materia prima (telas) de acuerdo a los documentos alcanzados por la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. (Guía de Remisión Remitente N° 014-0168210) donde indica fecha de recepción 07.10.2022, que es distinta al inicio de la actividad N° 2 Confección (Del 14.07.2022 al 12.08.2022), lo cual implica un retraso del inicio de dicha actividad o el comienzo de la confección de prendas; ante la demora en la entrega de la materia prima, el contratista ha solicitado la respectiva ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobado y que modifiquen el plazo contractual. Y ante el conocimiento de este hecho y proveyendo que la culminación del presente contrato es hasta el 22.08.2022 y la entrega de las telas es posterior a la fecha ante indicada, el contratista puso de conocimiento tal hecho con la Carta N° TF-02/8-2022 y no asumir complicaciones por la no ejecución del contrato hasta la fecha de la entrega de las telas.

Al respecto la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el otorgamiento de ampliaciones de plazo, entre otros, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, tal como se establece en el literal b) numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, a través de la Opinión N° 195-2017/DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha indicado que el supuesto de ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista puede entre otros casos sustentarse sobre la base de configuración de *un caso fortuito o fuerza mayor*.

Cabe indicar que si bien es cierto que el contratista no se ha regido a lo establecido en el punto 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debido a que podría existir un vacío entre la finalización del presente contrato y la entrega de las telas; se está adelantando para no incurrir en lo indicado el punto 32.6, en donde el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la *debida diligencia* y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos

En mérito al análisis realizado, es posible afirmar que el presente se encuentra inmerso dentro de lo que arriba se ha catalogado como *caso de fuerza mayor, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*, lo que se traduce en el retraso en obtener la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

tela (o materia prima) para la confección de los uniformes, correspondiendo así, la ampliación del plazo solicitado.

5. CONCLUSIÓN

5.1 Se ha podido comprobar que efectivamente existe un hecho de atraso y/o paralización no imputable al contratista el cual termina con la entrega total de las telas (fecha de entrega 07.10.2022) y supera el plazo contractual en vista que existía fechas de acuerdo al cronograma propuesto por el Contratista y Declaración Jurada de Plazo de Entrega..

5.2 La solicitud de ampliación de plazo contractual por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista indicado en el artículo 158° es sustentado mediante la documentación presentada por el contratista, pero es necesario indicar que el Contratista está solicitando cuarenta (40) días calendarios de ampliación al Contrato a partir de la recepción de las telas de acuerdo a la entrega del proveedor de telas. Pero la ampliación de días debería ser para solicitar la ampliación de la actividad N° 02, 03 y 04. Ante lo cual desde la fecha de inicio de la actividad 2 Confección (14.07.2022) y la entrega final de los uniformes de acuerdo a los plazos de las actividades faltantes después de la entrega de las telas sería de ciento trece (125) días calendarios. Y desde la culminación del Contrato N° 014-2022-CSJIC-PJ (fecha de culminación 22.08.2022) y la entrega de los bienes después de subsanado el tema de entrega de las telas sería de ochenta y cinco (85) días calendarios y de acuerdo al cuadro de actividades reprogramado:

N°	ACTIVIDAD	DIAS CALENDARIOS	PERIDO DE EJECUCIÓN		NUEVO PERIDO DE EJECUCIÓN	
			INICIO	FIN	INICIO	FIN
01	RECOLECCION DE TALLAS	05 DIAS	09.07.2022	13.07.2022	09.07.2022	13.07.2022
02	CONFECCIÓN**	30 DIAS	14.07.2022	12.08.2022	14.07.2022	05.11.2022
03	ACABADOS DE LAS PRENDAS	05 DIAS	13.08.2022	17.08.2022	06.11.2022	10.11.2022
04	RECLAMOS	05 DIAS	18.08.2022	22.08.2022	11.11.2022	15.11.2022
05	FECHA DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES*	22.08.2022				
06	NUEVA FECHA DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES*	15.11.2022				

* Nueva fecha establecida de acuerdo a las modificaciones en las actividades contractuales.

** El plazo de la actividad 2 está siendo reprogramada la cual tenía como fecha de inicio 14.07.2022 pero se iniciará a ejecutar formalmente desde el 07.10.2022 (fecha de entrega de telas) y tendrá como fecha de finalización treinta (30) días posteriores (05.11.2022).

Teniendo en consideración lo expuesto y lo manifestado se recomienda por la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo por un periodo de ochenta y cinco (85) días calendarios, no siendo los días solicitado por el contratista TRAJES FONTELA S.A.C.,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

pero con la misma finalidad de la culminación total de la Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ica Ítem I – Uniforme para Caballeros.

Con el otorgamiento de la ampliación de plazo otorgado por la Entidad de ochenta y cinco (85) días calendarios, se tendrá nueva fecha de entrega de los bienes (uniformes) el cual tendrá inicio a partir del día siguiente de la finalización del plazo estipulado en el contrato N° 014-2022-CSJIC/PJ. Por lo antes expuesto se tiene que el plazo de ejecución de la prestación es de cuarenta y cinco (45) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato (suscripción 08.07.2022 - inicio 09.07.2022 fin 22.08.2022); teniendo como nuevo plazo de entrega ochenta y cinco (85) días adicionales (inicio del adicional 23.08.2022 fin de plazo 15.11.2022).

De la ampliación de las garantías el contratista solicito este acogido de conformidad con el artículo 152 Excepciones literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200,000.00).

Para el presente caso no es necesario realizar modificación al contrato esto sustentado a lo indicado en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica que “La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declara procedente la solicitud de ampliación de plazo contractual por parte de la empresa TRAJES FONTELA S.A.C. de la Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ica Ítem I – Uniforme para Caballeros, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; teniendo como nuevo plazo de entrega ochenta y cinco (85) días adicionales (inicio del adicional 23.08.2022 fin de plazo 15.11.2022).

SEGUNDO: Disponer que, el Área de Logística proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO: Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas y al Área de Logística, e interesados, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA

Presidente de la CSJ de Ica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

